



~~ORDENANZA N°~~ 12101

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1: Desaféctase como espacio verde el lote N° 3 del Plano de Mensura y Subdivisión inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial con el N° 166414 – Año 2012, conforme al Plano de Mensura y Subdivisión inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial con el N° 90950 – Año 1979.

Art. 2: Dónase al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe – Ministerio de Educación, para el funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica N° 387, el inmueble propiedad de la Municipalidad de Santa Fe identificado como lote N° 3 del Plano de Mensura y Subdivisión inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial con el N° 166414 – Año 2012, que se ubica en la manzana 9571 B de esta Ciudad formado por el polígono “FGJKF”, con las siguientes medidas: partiendo del punto “K” ochenta metros hacia el Norte hasta dar con el punto “F”, línea KF = 80 m; desde el punto “F” cuarenta metros hacia el Este hasta dar con el punto “G”, línea FG = 40 m; desde el punto “G” ochenta metros hacia el Sur hasta dar con el punto “J”, línea GJ = 80 m; desde este último punto “J” hacia el Oeste cuarenta metros hasta cerrar el polígono en el punto “K”, línea JK = 40 m; y lindando: al Norte con calle Chaco, al Sur con Pasaje Chubut, al Oeste con Pasaje Francisco de Aroca y al Este con Pasaje D. de Guzmán, encerrando una superficie total de 3.200 m²; y cuyo dominio se encuentra inscripto en el



~~ORDENANZA N°~~ 12101

Registro General de la Propiedad, bajo el T° 270 Par – F° 2045 – N° 18005 – Año 1967 (Título 1) y bajo el T° 2 Par – F° 957 Vlto. – N° 2250 – Año 1895 (Título 2), ambos del Departamento La Capital.

La parcela aludida se haya empadronada bajo el N° 0172377 en la Dirección de Catastro de la Municipalidad y su partida inmobiliaria provincial es la N° 10-11-06-133810/0969.

Art. 3: Serán a cargo exclusivo del donatario todos los gastos que se devenguen con motivo de la escrituración del inmueble donado, en caso de requerirla el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Art. 4: El incumplimiento por parte del donatario del destino que debe darse al inmueble, conforme al artículo 2° de la presente, dará derecho a esta Municipalidad para revocar la donación efectuada, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa de ninguna índole. En tal supuesto, el donatario deberá restituir la posesión del bien en el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación fehaciente de la revocación de la donación, y oportunamente entregar a la Municipalidad en definitiva propiedad todas las mejoras que se hubiesen realizado en el predio; todo ello libre de ocupantes. Todos los gastos que se devenguen con motivo de la escritura traslativa de dominio por revocación de la donación por la causal preindicada, serán sufragados por el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Art. 5: Derógase la Ordenanza N° 10.206.

Art. 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 05 de junio de 2014.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

Expte. EP-0262009996117(RP).-